

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN

ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 032
SERIE 2022-2023

PARA DEROGAR LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PROMULGADA POR EL EX ALCALDE BALTASAR CORRADA DEL RÍO, QUE ESTABLECÍA CIERTAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROGRAMA *HEAD START* DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; AUTORIZAR A LA DIRECTORA DEL SISTEMA EDUCATIVO MUNICIPAL INTEGRADO DE SAN JUAN A, EN CONSULTA Y COORDINACIÓN CON LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ESTABLECER Y ACTUALIZAR LOS CRITERIOS CUBIERTOS ANTERIORMENTE POR LA REFERIDA ORDEN ADMINISTRATIVA, TOMANDO COMO FUNDAMENTO PRINCIPAL EL MEJOR BIENESTAR, INTERÉS Y SEGURIDAD DE LOS MENORES PARTICIPANTES DEL PROGRAMA *HEAD START*; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: En Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), dispone que el alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. En particular, el inciso (a) indica que el alcalde podrá organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio. A su vez, el inciso (m) le autoriza a diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo con las disposiciones de dicho Código y los reglamentos adoptados en virtud del mismo, además de promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR CUANTO: El Alcalde, según le faculta el inciso (y) del Artículo antes mencionado, podrá delegar por escrito en cualquier funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva Municipal las facultades, funciones y deberes del cargo de Alcalde conferidos en este Código, excepto la facultad de aprobar, adoptar y promulgar reglas y reglamentos.

POR CUANTO: El Artículo 7.13 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”, establece que el Alcalde, entre otros asuntos, dispondrá sobre la jornada regular semanal y diaria aplicable a los empleados, inclusive las disposiciones necesarias sobre horario flexible o escalonado, si lo hubiere, turnos rotativos y jornada parcial. Además, establecerá lo relativo al horario de tomar alimentos.

POR CUANTO: El Programa *Head Start* del Municipio Autónomo de San Juan ha fundamentado su funcionamiento por años, en lo referente al personal adscrito a este, en la Orden Administrativa de 1 de septiembre de 1987, promulgada por el exalcalde Baltasar Corrada del Río. En síntesis, dicha Orden Administrativa establecía una jornada de trabajo especial para dichos empleados, tomando en consideración necesidades de servicio y las situaciones particulares que la naturaleza del Programa provocaba.

POR CUANTO: La realidad del Programa *Head Start* no brinda espacio para que nuestros niños participantes estén sin supervisión en momento alguno. Esto hace un imperativo que haya personal adecuado, diestro y profesional junto a ellos en todo momento, inclusive durante la hora de almuerzo. Lo anterior provoca la situación particular de que al menos un (1) empleado capacitado deberá permanecer con los niños durante su periodo de almuerzo y el periodo de almuerzo de los menores, creando la necesidad de jornadas de trabajo irregulares o escalonadas.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal entiende que, en todo momento, se debe considerar como piedra angular y norte el mejor bienestar de nuestros niños. En esa dirección, resulta apremiante actualizar disposiciones que, mediante una Orden Administrativa, llevan vigentes sobre treinta y cinco (35) años y

no se ajustan a la realidad del Programa *Head Start* del presente, a los mejores intereses de nuestros niños y a la realidad laboral de los empleados municipales del Municipio Autónomo de San Juan.

POR CUANTO: El marco fáctico antes establecido redundaba en perjuicio de nuestros niños y en minar la confianza de los padres que día a día llevan a sus hijos a los centros del Programa *Head Start* para que reciban sus servicios y estén en manos de un personal profesional y capacitado para atender sus necesidades. El Gobierno del Municipio Autónomo de San Juan toma muy seriamente esta confianza depositada y, aun en mayor grado, el bienestar de nuestros niños de tan temprana edad que participan de este importante programa municipal.

POR CUANTO: Mediante la presente Orden Ejecutiva se pretende derogar la Orden Administrativa de 1 de septiembre de 1987, promulgada por el exalcalde Baltasar Corrada del Río, con el fin de que sus disposiciones sean sustituidas y actualizadas dentro del marco del mejor bienestar y seguridad de nuestros niños participantes del Programa *Head Start*. Esta encomienda será delegada en la Directora del Sistema Educativo Municipal Integrado de San Juan, quien cuenta con la pericia, experiencia y conocimiento adecuado para llevar los principios de nuestro Programa al siglo XXI, en consulta y coordinación con la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan, que por su pericia en todo asunto laboral municipal velará por que se garantice que las nuevas disposiciones establecidas sean conforme a las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables. Así haciéndolo, nuestros niños contarán con el ambiente seguro y adecuado que se merecen dentro de todos nuestros centros del Programa *Head Start*.

POR TANTO: Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de la autoridad y facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y el Artículo 7.13 del Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27. Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de

Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”,
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se deroga la Orden Administrativa de 1 de septiembre de 1987, promulgada por el exalcalde Baltasar Corrada del Río, que establecía ciertas disposiciones relativas a la jornada de trabajo del personal adscrito al Programa *Head Start* del Municipio Autónomo de San Juan. Además, se entenderá por derogada cualquier enmienda, sea esta expresa o tácita, que haya sido posteriormente realizada.

SEGUNDO: Se autoriza a la Directora del Sistema Educativo Municipal Integrado de San Juan, en consulta y coordinación con la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan, a remplazar, actualizar y establecer toda aquella disposición contenida en la Orden Administrativa derogada por esta Orden Ejecutiva y a disponer sobre aquellos asuntos adicionales que resulten necesarios para cumplir con las disposiciones y espíritu de esta Orden Ejecutiva. De igual forma, quedan facultadas para llevar a cabo todas las gestiones necesarias, convenientes o incidentales que surjan de la Exposición de Motivos de esta Orden Ejecutiva, en el caso de que haya sido omitida la autorización expresa de algún asunto en particular.

TERCERO: El factor que regirá el proceso autorizado en el Segundo Por Tanto de esta Orden Ejecutiva será en todo momento el bienestar, la seguridad y el mejor interés de los niños participantes del Programa *Head Start* del Municipio Autónomo de San Juan. Ante esta circunstancia, se reconoce que existe una necesidad de servicio especial y particular para el cumplimiento de las funciones que ejercen los empleados adscritos a dicho Programa.

CUARTO: La presente Orden Ejecutiva no afectará en forma alguna el salario mensual de los empleados del Programa *Head Start* ni redundará en una jornada laboral que exceda la establecida para los empleados del Municipio Autónomo de San Juan, salvo en situaciones meritorias que, por necesidades adicionales de servicio, así se requiera, y en cumplimiento con las leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables.

QUINTO: Cualquier orden ejecutiva u orden administrativa que, en todo o en parte, resultare incompatible con las disposiciones de la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SEXTO: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo u oración, fuera declarada nula por cualquier tribunal de jurisdicción y competencia, dicha nulidad no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo u oración de esta.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 8 de noviembre de 2022.



MIGUEL A. ROMERO LUGO
ALCALDE